C.C C.C

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPER SERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores **LILIANA TOBAR MENESES y CLARIBEL CORTES CORTES**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominaran **LOS CONTRATISTAS;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS CONTRATISTAS,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones a) entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; b) suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). c) Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; d) Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; e) A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS CONTRATISTAS; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; g) A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS CONTRATISTAS; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS**.- Son sus obligaciones: a) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; b) Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; c) Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS** CONTRATISTAS por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; d) Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; e) Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); g) No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas

solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de. **LA CONTRATANTE**. I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS CONTRATISTAS** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS** CONTRATISTAS por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 14 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS CONTRATISTAS** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS CONTRATISTAS** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS CONTRATISTAS 1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; 2) Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS CONTRATISTAS** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA**.- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la

labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) a los ____ días del mes de _____ del año _____ en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

SUPER SERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.

LOS CONTRATISTAS:

C.C 66.761.928

clambel cortés cortés
C.C 65711332

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1°. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **ANAYIBE TORO HURTADO y JAIRO ALBERTO VELASQUEZ VALENCIA,** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos fisicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO.**

LA CONTRATANTE pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 10% el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; 2) Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE**, deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Pradera (Valle) el día 11 de Abril de 2015 en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

ANAyibe TORO Hurtado 66 _____
C.C 66.931.357 C.C 94'300372

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 020 de fecha 1°. de Enero de 2017 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: JENNIFER TORRES RENGIFO y OSCAR IVAN GUTIERREZ SIERRA mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **2/10/2021**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Jennifer Torres R.
C.C 1113635374.
COLOCADOR (A)

Oscar Gutierrez
C.C 6646341
COLOCADOR (A)

P0975

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: MARIBEL TORRES RENGIFO y MARIA EUGENIA RENGIFO, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO.**

LA CONTRATANTE pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 10% el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) el 22 de septiembre de 2011 en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

MARIBEL TORRES R
C.C 29687.219

Ma Eugenia Ruiz
C.C 31165212

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: ELIZABETH TOVAR LOPEZ y CARLOS ALBERTO RIASCOS PEREZ mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje

del 12 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 3/1/2006

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Elizabeth Tovar Lopez
C.C 31177100

Carlos A Rivaros
C.C 6388797

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 020 de fecha 1º. de Enero de 2017 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE MONICA JULIETH TREJOS ARANGO Y OLGA MARIA MENESES MORIONES** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Candelaria (Valle) el dIa **20/02/2021**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 66968805
COLOCADOR (A)

Olga María Meneses
C.C 29.350.411
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1°. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **Gloria Patricia Trochez Duque y Luis Angel Rodas Marin**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **8%** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Articulo 887 del Código del

Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION" DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre l partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) el día **26 de Octubre de 2007** en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 4314626

C.C 6.387442

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: CLENYERBERTH JOSUE TROUT DAVILA Y GIORMAR STEVEN ARANGO MONTOYA mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a**) Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las

cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **5 %** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas-ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula

de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES. -** Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS**. - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle)

1/30/2024

LA CONTRATANTE:



SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

PPT 5P423887
COLOCADOR (A)



C.C 1006307665
COLOCADOR (A)



C.C
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: JENNIRETH GENESIS TROUT DAVILA, MARCO FIDEL PRECIADO mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES**; hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

Powered by CamScanner

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **3/26/2023**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 6168254
COLOCADOR (A)

C.C 1132677?
COLOCADOR (A)

C.C
COLOCADOR (A)

Powered by CamScanner

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: MERCEDES TERESA TRUJILLO y MARIA INES HERNANDEZ mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma

exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **27 DE MARZO DE 2018**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Mercedes Trujillo
C.C 67594836 d

María Ines Hernandez
TESTIGO CC 38865557

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: MARGARITA TRUJILLO OSORIO y MIGUEL ARTURO LEON BLANDON mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 8 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del

Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 2/3/2016

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Margarita Trujillo
C.C 66794281

Miguel Arturo
C.C 16.2720 to

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: Gloria Uribe Arias y Maria del Carmen Benavides Uribe, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO.**

LA CONTRATANTE pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 10% el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Pradera (Valle) el día 29 de mayo de 2008 en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

GLORIA A Uribe — Mª del Carmen Bonilla

C.C 29501531 — C.C 66886975

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **MAUREN NIKOL URIBE CALDERON Y JENNIFER CALDERON MERCADO** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a**) Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos.

Parágrafo: Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **«Porcentaje»** **%** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de

actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES. -** Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS**. - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) ***08/01/2026***

LA CONTRATANTE:

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Mauren Uribe.
C.C 1005906493.
COLOCADOR (A)

Jennifer Calderon M.
C.C 66878242
COLOCADOR (A)

C.C
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **LUZ EDITH URIBE Y WILLINTON ESCOBAR** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a**) Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **«Porcentaje» %** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES. -** Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS**. - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) ***03/07/2024***

LA CONTRATANTE:

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 38594568
COLOCADOR (A)

C.C 14697980
COLOCADOR (A)

C.C
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: MARIA ELENA USECHE RAMOS y JHON JAIRO LIBREROS RAMOS, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO.**

LA CONTRATANTE pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 6% el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) el 28 de junio de 2005 en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

María Elena Vasche
C.C 29.681.920

Jhonny Andrés Ramos
C.C 94.327.809

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: LILI JOHANNA VALDERRAMA CANA y BEATRIZ ELENA VARGAS CAÑA, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO.**

LA CONTRATANTE pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 7% el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) el 2 de enero de 2010 en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 29672902

C.C 1.113.646.631

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **WASLEYNY YURLEY VALDES CONTO Y BYRON ALEXIS RIASCOS MORENO** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: a) Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los

valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **«Porcentaje» %** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA**. - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.

DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES.** - Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS.** - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) ***28/01/2026***

LA CONTRATANTE:



SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:



Wosleyny Y Valdes
C.C 1040751763
COLOCADOR (A)

C.C
COLOCADOR (A)

x Bairon Ricco
1113534570



C.C
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **ALFONSINA VALENCIA BONILLA E INGRID JOHANNA VALENCIA CANDELO** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a**) Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos.

Parágrafo: Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **«Porcentaje» %** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de

actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES. -** Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS**. - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) ***08/07/2025***

LA CONTRATANTE:



SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Nitancina v.
C.C 1059011648
COLOCADOR (A)

Ingridvalencia
C.C 1064888203
COLOCADOR (A)





C.C
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **ASHLY CAMILA VALENCIA MOSQUERA Y EYNER JULIAN GOMEZ ESPINOSA** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a**) Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos.

Parágrafo: Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **«Porcentaje»** % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de

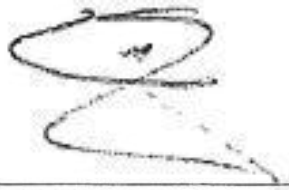
actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES. -** Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS**. - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) ***08/02/2024***

LA CONTRATANTE:



SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:



C.C 1109716523
COLOCADOR (A)



C.C 1006352485
COLOCADOR (A)

C.C
COLOCADOR (A)

Pag 141

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1°. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: ZAIRA KARINA VALENCIA GALLEGO y JOSE VICENTE MORENO MACIAS mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje

del 12 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 3/2/2006

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

x Zaira Karina Valencia
C.C 66'775.027 Pal.

C.C 1936 7035

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: LEIDY DANIELA VALENCIA HURTADO, y OFELIA HURTADO SAA mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES.**- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma. **CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **11/12/2025**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Leidi Yohana
C.C 1112228967
COLOCADOR (A)



Olfelia Hurtado
C.C 34515606
COLOCADOR (A)



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: ALBA LUCIA VALENCIA MARIN y JUAN CARLOS RADA MARTINEZ, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.**, I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO.**

a) Cuidar y mantener los bienes recibidos en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran, salvo los que se derivan del uso autorizado en la cláusula anterior. **LOS COMODATARIOS** se obliga a responder aún del caso fortuito; **b)** Responder por los daños que los bienes entregados causen a terceros, **c)** Restituir los bienes al término del comodato, **d)** Asegurar los bienes relacionados en la cláusula primera de este documento contra los riesgos de vandalismo y hurto, de manera que figure como beneficiario de la póliza respectiva **EL COMODANTE**, **e)** Utilizar la máquina y los elementos entregados conforme con el uso autorizado, exclusivamente en el uso señalado en la cláusula tercera; **f)** No cambiar la ubicación de los bienes sin el previo y escrito permiso de **EL COMODANTE**; **g)** Las demás obligaciones propias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales. **Quinta. Duración y perfeccionamiento.** – Este contrato tiene una vigencia de seis meses (6 meses) contados a partir de su firma, fecha desde la cual se perfecciona, pues en este mismo instante se ha hecho entrega de los bienes en el lugar donde deben permanecer. A la terminación del contrato surge la inmediata obligación para **LOS COMODATARIOS** de restituir los bienes en perfecto estado de funcionamiento y solamente podrán retenerlos cuando habiendo sufrido perjuicios por el mal estado o calidad de las cosas estos no hayan sido debidamente indemnizados. No obstante podrá darse por terminado de manera inmediata sin que haya lugar a indemnización por parte del COMODANTE cuando se haga mal uso de los mismos por parte de los COMODATARIOS, se ponga en peligro la estabilidad económica del COMODANTE por el no pagode las obligaciones por parte de los COMODATARIOS o se incumpla una cualquiera de las obligaciones por parte de los COMODATARIOS.**Sexta. Valor de los bienes. – LOS COMODATARIOS**, conjuntamente con **EL COMODANTE**, estiman el valor de los bienes en CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA pesos ($4.194.880) M/cte. Suma que deberán pagar **LOS COMODATARIOS** si incumplen alguna o todas las cláusulas contractuales. Si **EL COMODANTE** ejerce la facultad que en su favor establece el artículo 2203 del Código Civil, según la cual puede abandonar la propiedad de la cosa en favor de **LOS COMODATARIOS**, cuando los bienes se deterioren de tal manera que no puedan emplearse en su uso ordinario. **Séptima. Estado de los bienes.-** Al momento de firmarse el presente acto jurídico los bienes se encuentran en buenas condiciones de uso y presentación y en perfecto estado de funcionamiento. **Octava. Cláusula penal.-** Si **LOS COMODATARIOS** incumplieren una cualquiera de las obligaciones a su cargo deberán pagar a **EL COMODANTE** la suma de pesos CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($4.194.880) M/cte. **Novena. Cláusula compromisoria.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Palmira, mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara. El Tribunal se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros, b) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles, c) El Tribunal decidirá en derecho, d) El Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Palmira, a los 21-02-2013

El COMODANTE
APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.

LOS COMODATARIOS

Alba Lucia Valencia Hani
C.C. 66 778 714 palmira

Juan Carlos Valdez Martinez
C.C. 16283718 Palm

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: MONICA LORENA VALENCIA MURILLO y CESAR ANDRES ANGULO MURILLO mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **12/23/2019**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Mónica Lorena Valencia
1.113700968
C.C
COLOCADOR (A)

César Angulo
C.C 1.114.002.466
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **MARIA XIMENA VALENCIA QUINTERO y JORGE ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominaran **LOS CONTRATISTAS;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS CONTRATISTAS,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera,Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS CONTRATISTAS; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS CONTRATISTAS; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS**.- Son sus obligaciones: a) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS CONTRATISTAS**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de

LA CONTRATANTE. **I)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS CONTRATISTAS** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma. **CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO.** LA **CONTRATANTE** pagará a **LOS CONTRATISTAS** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **10 %** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS CONTRATISTAS** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales, que les generen rendimientos económicos. Parágrafo:

forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS CONTRATISTAS** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS CONTRATISTAS 1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS CONTRATISTAS** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. .- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **a los 04** días **del mes de septiembre** del año **2012** en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.

LOS CONTRATISTAS:

Mona Ximena Valencia.
C.C 29691063

Jorge G. E
C.C 14698720

Pag 34

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: CLAUDIA FERNANDA VALENCIA SALDARRIAGA y LINA MARIA CASTAÑEDA BOLAÑOS mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que

% el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 9 de Agosto de 2012

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Alexandra Fernanda Valencia
C.C 29504969.

Ana Lucía Castañeda
C.C 41904430

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: LINETT DAYAN VALLECILLA ASPRILLA , JULIO CESAR RIVAS ANGULO y JOSE RICHARD RIASCOS VIVAS, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo

tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **08/11/2024**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 1115948126
COLOCADOR (A)



Jose Ricaurte
C.C 1006203873
COLOCADOR (A)



C.C
COLOCADOR (A)

Julio R
C.C 1113640036
COLOCADOR (A)



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadania No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: MARIBEL VALLECILLA CAICEDO y MANUEL ANTONIO CASTILLO OBANDO mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES.-** Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos fisicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a titulo de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE.** El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

Powered by CamScanner

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES.-** Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS.-** las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **1/28/2023**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Maribel Valleerilla
C.C 1.054 411 502
COLOCADOR (A)

C.C 1023877736
COLOCADOR (A)

Powered by CamScanner

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1°. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: ANA LIDIA VALLECILLA y IRNECAMACHO OBANDO mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**, para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**1) Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **11/8/2018**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Analidia Vallesilla
C.C 64027607
COLOCADOR(A)

IRMA CUMACHO
C.C 1310496 2
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **EDWIN HERNAN VARELA OBANDO Y SANDRA PATRICIA OBANDO** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a**) Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos.

Parágrafo: Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **«Porcentaje»** **%** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de

actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES. -** Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS**. - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) ***05/03/2024***

LA CONTRATANTE:

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C
COLOCADOR (A)

C.C
COLOCADOR (A)

C.C
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: LUCY ESMERALDA VARELA SALDARRIAGA y MARIA DERLY DE CAICEDO mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 7 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **18 de septiembre de 2017**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Lucy Esmeralda Varela
C.C 31.166.602

Dedy Velasco
C.C 31155.339

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: BEATRIZ ELENA VARGAS CAÑA y DEICY XIMENA HERNANDEZ CAÑAS mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **31/08/2024**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Beatriz Elena Vargas
C.C 1113.646.631
COLOCADOR (A)



Deicy X. Hernandez
C.C 29673.107.
COLOCADOR (A)



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **Elizabeth Velarde López y Javier Andres Gonzalez Velarde**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES.-** Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE.** El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **10%** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades

personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) el día **01 de Noviembre de 2007** en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Elizabeth Velarde J
C.C 29502793 Florida

C.C 1130600121.

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **DEICY VIVIANA VELASQUEZ FORERO Y ALEXANDER AREVALO VELASQUEZ** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 8 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos dias; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **26 de diciembre de 2025**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Deicy V. Velasquez F.
C.C 29.504.442
COLOCADOR (A)

Alexander Arevalo V.
C.C. 1.113.622.654
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores **ESTEFANIA VELASQUEZ FORERO Y JOSE LUIS BERNAL GALVIS** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a**) Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) ***17 de octubre 2025***

LA CONTRATANTE:

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Estefania Velásquez
C.C 1144156051
COLOCADOR (A)



Jose luis Bernal Galvis
C.C 1114818339.
COLOCADOR (A)



C.C
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1°. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadania No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **VANESSA VELASQUEZ FORERO Y WILMAN RODRIGUEZ CASTILLO** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier averia o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos fisicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 8 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **10 de diciembre de 2025**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Vanessa Velasquez Forero
C.C 1.144.036.533
COLOCADOR (A)

Wilman
C.C. 16.894.109
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **JENNIFER VELASQUEZ GARCIA y VICENTE ANDRES NARVAEZ REVELO** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a)** Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos.

Parágrafo: Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos fisicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 8 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de

actividades ilicitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

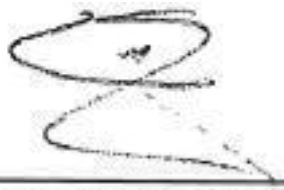
partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilicitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES. -** Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS**. - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Para constancia del presente contrato se firma en Florida (Valle)

29 de abril de 2025

LA CONTRATANTE:



SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Jennifer Velasquez G.
C.C 1.114.889.985
COLOCADOR (A)



Diante Andres Daza R
C.C 1.114.872.739
COLOCADOR (A)



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **MARY ISABEL VELASQUEZ MENDOZA Y KELLY JOHANA DOMIENGUEZ VELASQUEZ** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a**) Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos.

Parágrafo: Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **«Porcentaje» %** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de

actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES. -** Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS**. - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) ***25/10/2024***

LA CONTRATANTE:

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Mary I Velasquez
C.C 38875139
COLOCADOR (A)



Kelly Domínguez
C.C 1.115.081.437
COLOCADOR (A)



C.C
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1°. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **Sandra Liliana Velasquez Oviedo** y **Yamil Rengifo Rondon**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios nadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a titulo de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **8%** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Articulo 887 del Código del

Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) el día **26 de Octubre de 2007** en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Sandra Liliana Velasquez O. — C.C 66931.623

YAMIL REVILLO POSSO. — C.C

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **LEIDY VIVIANA VERGARA ROJAS Y JAIME CACERES AVILA** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a**) Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos.

Parágrafo: Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **«Porcentaje» %** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de

actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES.** - Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS**. - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) ***27/06/2024***

LA CONTRATANTE:

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Xleidy Vergara
C.C 29.352.889
COLOCADOR (A)



Yaymecaceres avila
C.C 1049139
COLOCADOR (A)



C.C
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores DIANA MARCELA VERGARA POTES y JAZMIN ANDREA VERGARA POTES mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas. **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a LOS **COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES.**- Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de LA **CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a LA **CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

Powered by CamScanner

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que LOS **COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de LOS **COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a LA **CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **28/09/2022**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Diana M. Vergara P.
C.C 1.113.644.442
COLOCADOR (A)



Jatmin A. Vergara Polo
C.C 39.683.240
COLOCADOR (A)



Powered by CamScanner

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **RUBY SUSANA VIAFARA SOLIS Y NOBER SOLIS HINESTROZA** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos fisicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 8 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **30 de enero de 2026**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Bubisolis
C.C 1.114.894.463
COLOCADOR (A)



Norbelsolis
C.C. 16.893.792
COLOCADOR (A)



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores MARTHA CECILIA VIDAL TORRES. JORGE VIDAL TORRES mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a)** Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la

Scanned with CamScanner

encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES.** - Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS**. - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El

Scanned with CamScanner

árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle)

20/12/2025

LA CONTRATANTE:

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Martha Vidal
C.C: 1114818-861
COLOCADOR (A)

Jorge Vidal
C.C 1114824607
COLOCADOR (A)

C.C
COLOCADOR (A)

Scanned with CamScanner

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: CAROLINA VIERA QUINCENO y ANDERSON DAVID MARULANDA FORERO mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 6 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato,

aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 16 de Enero de 2015

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Carolina Viera Quirano
C.C 29.659.708 palmira

Anderson
C.C 1036600436

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **NATALIA VILLALBA MOSQUERA Y JOSE MARIA BATIOJA MOSQUERA** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos fisicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 8 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **30 de enero de 2026**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Natalia Villalba

C.C 1.192.790.005
COLOCADOR (A)

Jose Patiaja

C.C. 1.114.896.202
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores **DORIS VILLANUEVA REYES y FERNEY VILLANUEVA** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominaran **LOS CONTRATISTAS;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS CONTRATISTAS**, para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera,Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS CONTRATISTAS; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS CONTRATISTAS; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo**: Si LOS **CONTRATISTAS**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de

LA CONTRATANTE. I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS CONTRATISTAS** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma. **CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS CONTRATISTAS** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **10 %** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS CONTRATISTAS** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**.

El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS CONTRATISTAS** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS CONTRATISTAS 1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS CONTRATISTAS** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. .- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**. Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **a los 25 días del mes de julio** del año **2011** en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE



SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.

LOS CONTRATISTAS:

Dora Villaneda Rojas

C.C 66783192 Palmira

C.C 6398137

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **ANGELA MARIA VILLANUEVA REYES y AMPARO REYES MANCERA** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominaran **LOS CONTRATISTAS;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS CONTRATISTAS**, para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera,Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier averia o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS CONTRATISTAS; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS CONTRATISTAS; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si LOS **CONTRATISTAS**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de

LA CONTRATANTE. I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS CONTRATISTAS** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma. **CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS CONTRATISTAS** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **10 %** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS CONTRATISTAS** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**.

El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS CONTRATISTAS** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS CONTRATISTAS 1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS CONTRATISTAS** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. .- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **a los 07** días **del mes de marzo** del año **2017** en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.

LOS CONTRATISTAS:

Angela Villanueva
C.C 66.779.142

Oscar Reyes
C.C 31510220

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **ROMUALDO VILLEGAS y ANA YIBI GONZALEZ VILLEGAS** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominaran **LOS CONTRATISTAS;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS CONTRATISTAS,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier averia o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS CONTRATISTAS; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS CONTRATISTAS; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS CONTRATISTAS**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos fisicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de

LA CONTRATANTE. I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS CONTRATISTAS** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma. **CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS CONTRATISTAS** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **12 %** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen

dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS CONTRATISTAS** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS CONTRATISTAS** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS CONTRATISTAS 1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS CONTRATISTAS** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA. - DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) a los **16** días del mes de **agosto** del año **2019** en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.

LOS CONTRATISTAS:

C.C 6397.949

C.C 3,5[illegible]0224

(Folio) 76

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: INES VIVAS VARGAS y DIANA MARCELA CHAMORRO VIVAS, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO.**

LA CONTRATANTE pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 7% el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) el 26 de mayo de 2010 en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 41664870

C.C 1113783343 (Roldan)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: KELLY JOANA VIVEROS ARCE y JOHN JAIRO GONZALEZ LOPEZ mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **06/08/2024**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Kelly Sohora Viveros
C.C 1223695847
COLOCADOR (A)



John Jairo Gonzalez
C.C 16231869
COLOCADOR (A)



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1°. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **Mary Cruz Zambrano Cortez** y **Naira Alejandra Zambrano Cortez**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a titulo de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **10%** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades

personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de l[illegible] asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) el día **31 de Octubre de 2007** en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

maRiCRUZ Z.
C.C 59793422

Nayra Portocarrero
C.C 1.114.878247

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1°. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: MAYERLYN ZAPATA y SANDRA FERNANDA OCAMPO ZAPATA mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a LA **CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **6/8/2020**

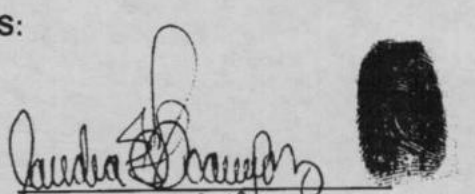
LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:



C.C 1143633306
COLOCADOR (A)



C.C 29663431
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 020 de fecha 1º. de Enero de 2017 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE ELIZABETH ZEA JIMENEZ Y LEOCADIA JIMENEZ** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Candelaria (Valle) el dIa **20/02/2021**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Elizabeth Zea
C.C 66878864
COLOCADOR (A)

Leocadia JIMENEZ
C.C 3896 2363
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: ALEXANDRA ZORRILLA ARANGO y ALEXANDER MESA BENAVIDES mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **12/14/2020**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C
COLOCADOR (A)

C.C 6392573
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: ALIX PATRICIA ZUNIGA RAMIREZ y ADIELA ZUÑIGA RAMIREZ, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO.**

LA CONTRATANTE pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5% el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) el 4 de abril de 2006 en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE



APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Alex Patricia Zuñiga
C.C 66774816

Adriela Zuñiga F.
C.C 29.681726